

## CONTRATO DE FIANZA № XXX – TÉRMINOS Y CONDICIONES

SINERGIA VALORES S.A (CUIT), representada por el SeñorDNI:, en calidad de apoderado cuyo mandato exhibe en este acto y declara su personería se encuentra vigente, constituyendo domicilio especial en calle 5 entre 45 y 46 Nº 668 de la Ciudad de La Plata, en adelante el FIADOR, y el señor solicitanteDNI:
1 Que los intervinientes acuerdan que el presente contrato resulta accesorio e integrativo al contrato de locación suscripto el díadedel 20, respecto del inmueble sito en la calle
2 SINERGIA VALORES S.A. se constituye frente al LOCADOR en FIADOR del LOCATARIO, con expresa renuncia a los beneficios de división de la deuda y/o la previa excusión de los bienes del deudor, por las obligaciones que le resultan exigibles al LOCATARIO en virtud del contrato de locación suscripto y antes referido, con las limitaciones y alcance que dispone el presente contrato de fianza.
3 La presente fianza accesoria tendrá vigencia a partir del momento de la suscripción del contrato de locación principal al que ella se anexa, y su plazo de vigencia será aquél que se indica en el contrato de locación, una vez firmado por las partes, concluyendo la fianza el día de vencimiento del contrato de locación, aplicándose lo normado por el art. 1225 y conc. del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN). Ante la falta de restitución del inmueble al vencimiento del plazo contractual convenido, continuará vigente la fianza, en tanto el LOCADOR y/o quien detente mandato suficiente notifique formal y fehacientemente de tal acontecimiento a SINERGIA VALORES S.A., dentro de los treinta (30) días corridos de acaecida tal situación, y procediendo a extender mandato judicial en los términos del apartado B de la cláusula de fianza inserta en el contrato de locación, bajo pena de quedar extinta la presente de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa, como consecuencia del vencimiento de su plazo. No es válido frente al FIADOR invocar ni oponer ninguna prórroga o modificación del contrato de locación que convengan LOCADOR y el LOCATARIO sin su previa conformidad y aceptación, ni le resultan oponibles el otorgamiento de otros plazos para proceder a la devolución del inmueble locado, quedando excluida la responsabilidad del FIADOR frente a ellos
4Constituye requisito esencial para la vigencia del contrato de fianza el pago del precio acordado en calidad de contraprestación por la fianza que se otorga por parte del LOCATARIO. La falta o inexistencia del pago aludido implica la resolución unilateral del contrato de fianza por parte de SINERGIA VALORES S.A

5.-La presente fianza sólo tendrá validez si la fecha de suscripción del contrato de locación indicada en el punto 1° fue celebrada dentro del plazo máximo de veinte (20) días corridos de firmado el presente contrato de fianza. Asimismo, será requisito para su validez que el contrato de locación precedentemente mencionado contenga la cláusula de fianza, cuyo contenido se procede a redactar para su ulterior transcripción al mismo, como asimismo que esté suscripto por la totalidad de las partes involucradas en el presente contrato de fianza:

´´A) SINERGIA VALORES S.A. (CUIT .......), constituyendo domicilio especial en calle 5 e/ 45 y 46  $N^{\circ}$  668, Ciudad de La Plata, donde serán válidas todas las notificaciones que se le remitan y en los términos del CONTRATO DE FIANZA  $N^{\circ}$  ....... – TÉRMINOS Y CONDICIONES, al único efecto de asumir la calidad de FIADOR subsidiario del LOCATARIO. Se integra el contrato de fianza  $N^{\circ}$  XXXX a este mismo contrato de locación, incorporándose como Anexo  $N^{\circ}$  1 al presente, en el cual todos los intervinientes declaran conocer y aceptar en todos sus términos. La presente fianza es un contrato accesorio que comenzará a regir desde la fecha en que se suscribe el presente contrato de locación y será válida hasta la efectiva restitución del inmueble locado ante quien detente derecho suficiente. Los contratantes, para un efectivo cumplimiento del contrato de fianza, se someten a los siguientes procedimientos y plazos perentorios.

A.1) La parte LOCADORA deberá notificar fehacientemente la mora del LOCATARIO a la FIADORA SINERGIA VALORES S.A., dentro de los treinta (30) días corridas de acaecido el vencimiento de pago respecto del alquiler, expensas ordinarias mensuales, servicio de agua corriente, tasa municipal-ABL, servicio de gas natural domiciliario y servicio de energía eléctrica domiciliario, en tanto y en cuanto, las expensas ordinarias y los servicios estén a cargo del inquilino en el contrato de alquiler, bajo pena de imputarse la caducidad de la fianza frente a cada reclamo de periodo extemporáneo. Dentro del plazo de diez (10) días corridos a partir de la notificación en forma fehaciente a la FIADORA del segundo incumplimiento por parte del LOCATARIO de los conceptos precedentemente mencionados (entendiendo por primer incumplimiento al primer pago efectivizado por la FIADORA), el LOCADOR deberá conferir a la FIADORA el mandato previsto en los términos del apartado B de la presente cláusula, siendo ello condición esencial bajo pena de quedar extinta la fianza de pleno derecho, liberando totalmente al FIADOR.

A.2) Ante la falta de restitución de la propiedad, por parte del LOCATARIO al vencimiento del plazo locativo pactado en el presente contrato, el LOCADOR deberá notificar fehacientemente a SINERGIA VALORES S.A. dentro de los treinta (30) días corridos de acaecida tal situación, bajo pena de quedar extinta la presente fianza de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa, como resultado de la extemporaneidad del aviso. A su vez, el LOCADOR se obliga a conferir al FIADOR el mandato en los términos del apartado B de la presente cláusula, dentro del plazo de los diez (10) días corridos de haberse notificado el incumplimiento, bajo pena de quedar

extinta la presente fianza liberando totalmente al FIADOR, dejando a salvo las acciones judiciales que el FIADOR iniciare contra el LOCATARIO.

A.3) Ante la situación de abandono del inmueble en cualquier momento y/o fallecimiento de sus ocupantes, el LOCADOR se obliga a notificar fehacientemente de aquellas contingencias a SINERGIA VALORES S.A. dentro del plazo de quince (15) días corridos de haberse notificado el hecho bajo pena de quedar extinta la presente fianza de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa y a conferir el mandato en los términos del apartado B de la presente cláusula dentro del plazo de diez (10) días corridos de haberse notificado el hecho, bajo pena de quedar extinta la presente fianza liberando totalmente al fiador.

A.4) Constituye requisito esencial para la vigencia del contrato de fianza el pago del precio acordado en calidad de contraprestación por la fianza que se otorga por parte del LOCATARIO. La falta o inexistencia del pago aludido implica la resolución unilateral del contrato de fianza por parte de SINERGIA VALORES S.A. Las partes acuerdan que la falta de pago de una de las cuotas pactadas en la forma y modo establecidos precedentemente dará derecho a SINERGIA VALORES S.A. a exigir el cumplimiento de la misma y/o a su único y exclusivo criterio la totalidad de las sumas adeudadas con más los intereses conforme la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos comerciales sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa.

A.5) SINERGIA VALORES S.A. se obliga a pagar y poner a disposición del LOCADOR las sumas y rubros que éste reclamase dentro de los plazos de exigibilidad y en los términos del contrato de fianza en el lapso de quince (15) días corridos a partir de la notificación del requerimiento de mora del LOCATARIO, debiendo el LOCADOR poner a disposición de la FIADORA copia del título de propiedad objeto del actual contrato de locación, recibo o factura del alquiler, expensas ordinarias mensuales, intimaciones de pago o cortes de servicio, o cualquier otra documentación que se le requiera bajo pena de quedar extinta la presente fianza de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa. El beneficiario del contrato de fianza de SINERGIA VALORES S.A debe ser el titular, administrador y/o apoderado del bien inmueble dado en arrendamiento, aplicándose lo normado por el art. 1.510 del Código Civil y Comercial de la Nación. Dicho incumplimiento es causal de extinción del contrato de fianza de pleno derecho, liberando totalmente al FIADOR. SINERGIA VALORES S.A. quedará automáticamente subrogada, por los pagos realizados, en los derechos del LOCADOR, para repetir contra el LOCATARIO los importes abonados, aplicándose lo normado por los arts. 1.592 subs. y conc. del Código Civil y Comercial de la Nación. A su vez, el LOCADOR cede a SINERGIA VALORES S.A. las acciones tendientes a promover el proceso de ejecución por la vía ejecutiva contra el LOCATARIO, sus sucesores, causahabientes y/u otras garantías otorgadas al mismo a su arbitrio, con más todos aquellos intereses, gastos y conceptos que resulten aplicables, quedando normado que de no cumplimentarse lo expuesto, se aplicará lo establecido en el art. 1.596 del Código Civil y Comercial de la Nación, siendo causal de extinción del contrato de fianza de pleno derecho y liberando totalmente al FIADOR. Ante cada pago de SINERGIA VALORES S.A. al LOCADOR como consecuencia del incumplimiento por parte del LOCATARIO, en función del contrato de locación y dentro de los plazos de exigibilidad y en los términos del contrato de fianza, es que el LOCATARIO otorga formal consentimiento de pago y renuncia a oponer la excepción prevista en el art. 1.593 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato de locación por parte del LOCATARIO, el FIADOR tendrá derecho a reclamar vía gestión judicial en los términos del art. 1.594 del Código Civil y Comercial de la Nación, como a realizar gestiones de carácter extrajudicial para la obtención de medidas cautelares de cualquier naturaleza, por el total de las sumas afianzadas en el contrato de fianza. Las medidas cautelares trabadas contra el LOCATARIO por parte del FIADOR se mantendrán hasta tanto cese íntegramente la responsabilidad del FIADOR ante el LOCADOR. Se deja constancia que las obligaciones de pago asumidas por el LOCATARIO y que surgen del presente contrato de locación son de carácter personal. La falta de cumplimiento por parte del LOCATARIO hace nacer el derecho del LOCADOR a rescindir el contrato y reclamar el desalojo del inmueble, sin que tal derecho se torne limitado, impedido o subsanado por los pagos realizados por la fianza, dado que tales pagos no purgan la morosidad del LOCATARIO.

B) En los supuestos de los puntos A.1), A.2) y A.3), el LOCADOR se obliga a realizar las notificaciones a SINERGIA VALORES S.A. por medios fehacientes especificados y dentro de los plazos establecidos, a fin de que el FIADOR abone subsidiariamente los importes en los términos del contrato de fianza. A su vez, dentro del plazo de diez (10) días corridos a partir de la notificación por parte del LOCADOR, y en la oportunidad que está prevista en dichos puntos, éste debe conferir mandato judicial por escritura pública a favor de SINERGIA VALORES S.A. Ambas situaciones son condiciones esenciales para la vigencia del contrato de fianza, bajo pena de extinción de la misma, de pleno derecho y sin interpelación previa. La gestión y gastos de otorgamiento de la escritura de poder quedan a cargo del LOCADOR, y el mismo será destinado a los profesionales letrados que SINERGIA VALORES S.A determine, pudiendo disponerse la unificación de la representación legal. La escritura de poder a favor del representante legal será autorizada por el Escribano......, con domicilio en la calle....., teléfono:..... Los costos, costas, honorarios y gastos de la representación profesional, sean judiciales o extrajudiciales, serán a cargo del FIADOR, quien los repetirá por su propio derecho al LOCATARIO y/o sus co-garantes. El mandato que ha de otorgar el LOCADOR contendrá las facultades de representación para enviar todo tipo de misivas, intimaciones y requerimientos, incluso las del art. 1.222 del Código Civil y Comercial de la Nación, declarar rescindido el contrato de locación, demandar por desalojo al LOCATARIO, reclamar la entrega y recibir el inmueble locado y sus llaves, constatar y/o inspeccionar su estado de ocupación y físico, procediendo siempre a su ulterior entrega al LOCADOR, la ejecución de alquileres y expensas, como así también, cualquier otra facultad que SINERGIA VALORES S.A. considere necesaria, siendo las mismas meramente enunciativas. Una vez afianzadas las sumas por parte de SINERGIA VALORES S.A. al LOCADOR, los derechos de éste se encontrarán automáticamente cedidos quedando el FIADOR en la misma situación jurídica frente al LOCATARIO que el LOCADOR, pudiendo ejercer todas y cada una de las acciones y derechos que el LOCADOR detenta y surgen del contrato de locación. Tanto el LOCADOR como el LOCATARIO aceptan y dan expresa conformidad, sin que ello implique modificación alguna a lo establecido en el contrato de locación suscripto por las partes, ni al otorgamiento de la escritura de mandato judicial precedentemente mencionada. En caso de que SINERGIA VALORES S.A. deba abrir una instancia judicial contra el LOCATARIO, y que el correspondiente traslado de demanda esté suspendido y/o supeditado al cumplimiento previo de los requisitos, cargas y recaudos en cabeza del LOCADOR, de conformidad a los documentos suscriptos y a la normativa vigente, los pagos por afianzamiento en favor de éste se verán interrumpidos hasta tanto el LOCADOR regularice la situación referenciada, siendo reanudados sin retroactividad una vez subsanada la obligación pendiente.

C) Queda expresamente establecido que la fianza comprenderá su obligación respecto del rubro alquiler y expensas ordinarias mensuales, servicio de agua corriente, tasa municipal-ABL, servicio de gas natural domiciliario y servicio de energía eléctrica domiciliario, como de aquellos que resulten por aplicación de los índices previstos en la normativa vigente, ilimitada e íntegramente, siempre que corresponda según su destino locativo. Si durante el curso del plazo del contrato de

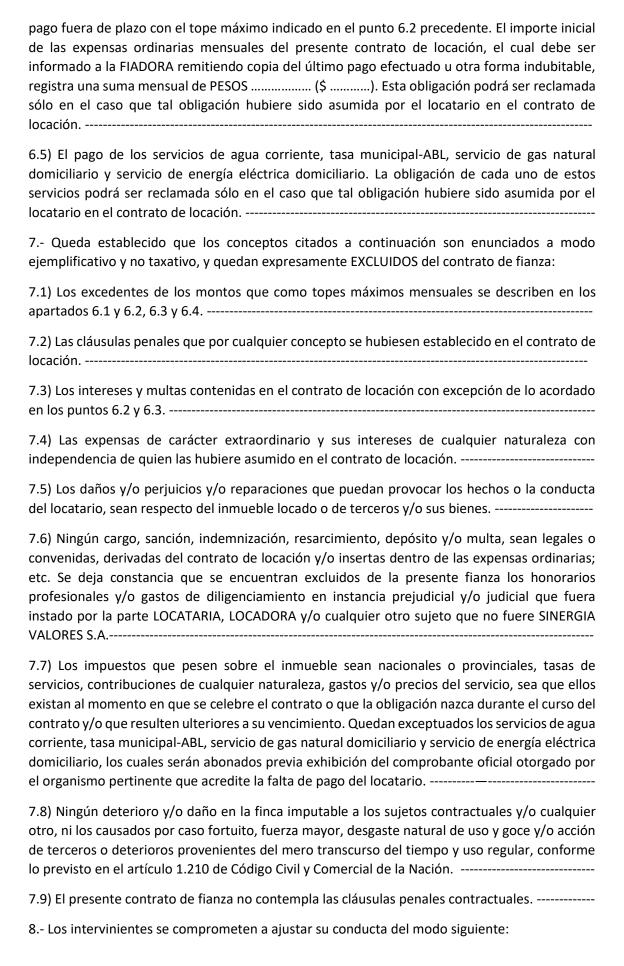
locación las partes deciden modificar el valor inicial del alquiler preestablecido y sobre el cual se aplicarán los ajustes, ello deberá notificarse previamente a SINERGIA VALORES S.A. de modo fehaciente, quien tendrá derecho a aceptar tal modificación repactando su acuerdo con el LOCATARIO y debiendo éste afrontar el mayor costo que tal modificación implica, o de rechazar la misma manteniendo solo la fianza original. Queda establecido que el silencio del FIADOR ante cualquier modificación del acuerdo original celebrado entre las partes no podrá ser considerado aceptación expresa ni implícita de lo acordado y, por lo tanto, ni conformidad con el aumento o extensión de la fianza original oportunamente suscripta. Los intervinientes en el presente contrato establecen que los domicilios que indican son domicilios especiales, circunstancia por la cual las notificaciones a ellos dirigidas que se indican son plenamente válidas y surtirán plenos efectos legales, aun cuando las partes no se encuentren en ellos de modo permanente o transitorio, y se someten a la jurisdicción y competencia de la Justicia Ordinaria en los Civil y Comercial del Departamento Judicial de.....con expresa renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiere corresponder. Los domicilios especiales aquí indicados podrán ser modificados previa notificación fehaciente a todas las partes, revistiendo siempre los nuevos domicilios también la calidad de domicilios especiales con los efectos precedentemente descriptos. Ninguna disposición del contrato de locación vinculada a la fianza puede ir en contra de la presente cláusula y las contenidas en el Anexo I del presente, bajo pena de nulidad absoluta.

D) SINERGIA VALORES S.A. de conformidad a los artículos 287, 318 y 319 del Código Civil y Comercial de la Nación admite comunicación fehaciente la realizada a través de la página web oficial, como así también la practicada al mail institucional (incumplimiento.sinergiavalores@gmail.com) de la FIADORA.

Queda establecido que cualquier incumplimiento de lo mencionado en la cláusula de fianza expuesta anteriormente faculta a SINERGIA VALORES S.A. a declarar extinguido el contrato unilateralmente de conformidad al artículo 1.077 Código Civil y Comercial de la Nación y subs. Si se hubiese recepcionado con posterioridad y por cualquier motivo, importe alguno vinculado al mismo, estos deberán ser reembolsados.

- 6.-Queda establecido expresamente que la fianza INCLUYE exclusivamente:

- 6.4) El pago de las expensas ordinarias mensuales del primer mes del contrato de locación desde la celebración del mismo hasta la restitución del inmueble locado y los intereses punitorios por



## 8.1) El LOCADOR se obliga:

- 8.1.b) Notificar a SINERGIA VALORES S.A. de modo fehaciente y por escrito, de cualquier incumplimiento que incurra el LOCATARIO que pueda comprometer la fianza otorgada, ya se trate de la falta de pago del canon locativo en tiempo y forma, de las expensas ordinarias, servicio de agua corriente, tasa municipal-ABL, servicio de gas natural domiciliario y servicio de energía eléctrica domiciliario, u otros hechos y actos que puedan provocar el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato de locación, a su vez afianzadas por el presente contrato de fianza. Las notificaciones por parte del LOCADOR, precedentemente mencionadas, deben gestionarse conforme los plazos y formalidades establecidas en la cláusula A.1.) del ANEXO dentro de los treinta (30) días corridos de acaecido el vencimiento de pago respecto del alquiler, expensas ordinarias, servicio de agua corriente, tasa municipal-ABL, servicio de gas natural domiciliario y servicio de energía eléctrica domiciliaria, bajo pena de imputarse la caducidad de la fianza frente a cada reclamo de periodo extemporáneo. Asimismo, tiene el deber de brindar copia de la escritura de propiedad objeto del actual contrato de locación, intimaciones de pago o cortes de servicio, recibos y/o facturas de los rubros objeto del contrato de fianza adeudados como así también, toda información que obre en su poder o que se le requiera, bajo pena de quedar extinta la presente fianza de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa. Tales obligaciones son esenciales y previas a todo reclamo de pago que se dirija contra el FIADOR por las obligaciones afianzadas, y debe realizarse ante cada uno de los
- 8.1.c) Notificar fehacientemente a SINERGIA VALORES S.A dentro del plazo de treinta (30) días corridos de acaecido el vencimiento del plazo locativo pactado en el contrato de locación la falta de restitución de la propiedad por parte del locatario, bajo pena de quedar extinta la presente fianza de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa, como resultado de la extemporaneidad del aviso.
- 8.1.e) Extender y entregar a la FIADORA el mandato previsto en la cláusula B) del ANEXO en las situaciones previstas en los puntos 8.1.b), 8.1.c) y 8.1.d) por parte del LOCATARIO, dentro del plazo de diez (10) días corridos de haberse notificado en forma fehaciente las situaciones previstas en el contrato, siendo ello condición esencial, bajo pena de quedar extinta la fianza de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa, liberando totalmente a SINERGIA VALORES S.A. En la situación prevista en el punto 8.1.b), el mandato debe extenderse y entregarse dentro del plazo de diez (10) días corridos a partir de la notificación en forma fehaciente a la FIADORA del segundo incumplimiento por parte del LOCATARIO (entendiendo por primer incumplimiento un primer pago efectivizado por la FIADORA). La gestión y gastos de otorgamiento de la escritura de poder quedan a cargo del LOCADOR, y el mismo será destinado a los profesionales letrados que SINERGIA VALORES S.A determine, pudiendo disponerse la unificación de la representación legal. La escritura de poder a favor del representante legal será

autorizada por el Escribano....., con domicilio en la calle...., teléfono: ..... Los costos, costas, honorarios y gastos de la representación profesional, sean judiciales o extrajudiciales, serán a cargo del FIADOR, quien los repetirá por su propio derecho al LOCATARIO y/o sus co-garantes. El mandato que ha de otorgar el LOCADOR contendrá las facultades de representación para enviar todo tipo de misivas, intimaciones y requerimientos, incluso las del art. 1.222 del Código Civil y Comercial de la Nación, declarar rescindido el contrato de locación, demandar por desalojo al LOCATARIO, reclamar la entrega y recibir el inmueble locado y sus llaves, constatar y/o inspeccionar su estado de ocupación y físico, procediendo siempre a su ulterior entrega al LOCADOR, la ejecución de alquileres y expensas, como así también, cualquier otra facultad que SINERGIA VALORES S.A. considere necesaria, siendo las mismas meramente enunciativas. Una vez afianzadas las sumas por parte de SINERGIA VALORES S.A. al LOCADOR, los derechos de éste se encontrarán automáticamente cedidos quedando el FIADOR en la misma situación jurídica frente al LOCATARIO que el LOCADOR, pudiendo ejercer todas y cada una de las acciones y derechos que el LOCADOR detenta y surgen del contrato de locación. Tanto el LOCADOR como el LOCATARIO aceptan y dan expresa conformidad, sin que ello implique modificación alguna a lo establecido en el contrato de locación suscripto por las partes, ni al otorgamiento de la escritura de mandato judicial precedentemente mencionada. En caso de que SINERGIA VALORES S.A. deba abrir una instancia judicial contra el LOCATARIO, y que el correspondiente traslado de demanda esté suspendido y/o supeditado al cumplimiento previo de los requisitos, cargas y recaudos en cabeza del LOCADOR, de conformidad a los documentos suscriptos y a la normativa vigente, los pagos por afianzamiento en favor de éste se verán interrumpidos hasta tanto el LOCADOR regularice la situación referenciada, siendo reanudados sin retroactividad una vez subsanada la obligación pendiente.-----

## 8.2) El FIADOR se obliga a:

## 8.3) El LOCADOR y el LOCATARIO se obligan a:

8.3.a) Asumir la obligación de autorizar y facultar expresamente al FIADOR, sin que ello implique modificación alguna a lo establecido en el contrato de locación suscripto por las partes, a recibir

- 8.4) El LOCATARIO solicitante se obliga a:
- 8.4.b) Asumir la obligación de limitarse al uso y goce del bien inmueble locado para el destino convenido en el contrato de locación y de acuerdo a lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal, si lo hubiere, evitando incurrir en conductas abusivas o dañosas ------
- 8.4.c) Asumir la obligación de abonar puntualmente el monto del canon de la locación convenida en el domicilio establecido en dicho contrato.
- 8.4.d) Asumir la obligación de conservar el bien alquilado en buen estado, absteniéndose de cualquier modificación sin autorización previa del propietario. -------
- 8.4.f) Asumir la obligación, ante intimación judicial o extrajudicial por incumplimiento de obligaciones por parte del LOCADOR o de terceros y/o atinentes al inmueble alquilado, de notificar fehacientemente y por escrito al FIADOR, dentro de los cinco (5) días corridos, brindándole toda información y documentación respecto del hecho y sus circunstancias. -------

- 10.- Las partes de común acuerdo establecen y declaran que las obligaciones contenidas en el contrato principal de locación del inmueble son de carácter personal del LOCATARIO, circunstancia por la cual los pagos que haga al FIADOR en virtud de la fianza otorgada en favor del LOCADOR no purgan la mora del LOCATARIO, dejando incólume el derecho del LOCADOR a

ocupantes y/o intrusos
11 La terminación anticipada del contrato de locación por cualquier causa, no otorgará derecho alguno al deudor afianzado o al co-garante de peticionar la devolución de la parte proporcional del precio pagado por la presente fianza otorgada. El precio abonado tiene carácter de definitivo, no siendo susceptible de disminución, revocación o reembolso total o parcial
12El presente contrato de fianza sólo aplica para la locación de inmuebles ubicados dentro del territorio de la República Argentina. Serán de aplicación las leyes vigentes argentinas
13 Las partes acuerdan para el caso de controversia suscitada por el presente contrato, la competencia de la justicia ordinaria en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción
14- Si se verificase que la información presentada por el LOCATARIO o sus garantes respecto de sus bienes, actividades o remuneraciones fuere falsa, inexacta o maliciosa, el FIADOR tiene derecho a solicitar los refuerzos, sustituciones y/o ampliaciones que considere, sin perjuicio de quedar habilitado a requerir las medidas cautelares y embargos que garanticen su crédito y amparen sus responsabilidades
15 La fianza otorgada se extingue si se declara extinguido el contrato de locación principal, si se declara su nulidad o si existiere simulación en la celebración del contrato del mismo.
16 Los impuestos y gastos que correspondan al contrato de locación principal serán abonados por el locador o locatario según las partes convengan, y los derivados del contrato de fianza por el LOCATARIO afianzado
17. Presentes en este acto los co-solicitantes 1) nombre y apellido:, DNI:
En la Ciudad de La Plata las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto

a los......días del mes de..... del 20 ......